

119

Suspensión de las facultades coactivas de la Tesorería General por oposición legal del deudor

*Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue doña Elisa de Armero con el Tesorero General sobre cobro de derechos de alcabala.—
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Las facultades coactivas concedidas a las Tesorerías para cobrar las contribuciones u otras deudas del Estado, sólo pueden ejercitarse cuando esas deudas son líquidas y no surgen por el trascurso del tiempo u otras circunstancias opuestas fundadas que dan margen a contenciones que deben ser resueltas por el Poder Judicial.

Desde que el Estado puede ganar y perder por prescripción, artículo 535 del Código Civil, y en su condición de persona jurídica está sujeto a las leyes generales, salvo los casos en que la misma ley le concede prerrogativas especiales, ocurre con frecuencia que los deudores se acogen a la prescripción absoluta de las obligaciones, por haber transcurrido el término legal, o al me-

nos a la forma del juicio, apoyados en el inciso 2º del artículo 560 del Código Civil, que enerva la fuerza ejecutiva de las acciones después de trascurridos diez años.

Desde que el Perú comenzó su vida independiente se dió a las Tesorerías las facultades coactivas, como el medio más eficaz de hacer efectivos los derechos fiscales, pero desde esa época también, en guarda de los derechos de los ciudadanos se dictaron decretos y se sancionaron leyes que dispusieron se resolvieran por los Juzgados de Hacienda las oposiciones legales que esos deudores hicieran, (resoluciones de 4 de octubre de 1825 y 12 de junio de 1829 y ley de 12 de octubre de 1829) y se ha mandado que los procedimientos ejecutivo y ordinario se observen según la naturaleza de las oposiciones (artículo 1210 del Código de Enjuiciamientos Civil).

Y esas leyes y resoluciones han regido en la práctica constante de los tribunales, pudiendo el infrascrito citar el caso de don Rodolfo Rutté, quien opuso la excepción de prescripción a las ejecuciones de la Caja Fiscal del Callao por demasías de terrenos fiscales hallados por la Junta Remensuradora en una finca de su propiedad, y esas ejecuciones se suspendieron, las oposiciones se sustanciaron ante el Poder Judicial; y VE. resolvió una de ellas a favor del demandado y ordenó que la otra, que está para resolverse, se tramitase como controversia de derechos, en que no era permitido emplear las medidas coactivas, sin violar los principios más obvios de la justicia social; y VE. resolvió también de igual manera en 27 de mayo de 1873 la cuestión de don Melitón Porras con la Caja Fiscal de Lima sobre devolución de libras esterlinas por comisiones, se-

gún se vé a fojas 433 de la Colección de leyes y decretos del doctor Lama.

En el presente caso se trata de la oposición que los hermanos y herederos de don Enrique de Armero hacen a la ejecución intentada contra ellos por la Tesorería para el pago de la alcabala, fundándose en la prescripción, es decir, se trata, precisamente, de uno de los casos en que por haberse dejado trascurrir el tiempo, hace 19 años que murió don Enrique Armero y 17 años que está en suspenso todo procedimiento contra sus herederos, se ha dado motivo para que éstos formulen una oposición, que sólo puede ser resuelta por los Tribunales Comunes, ya que los Tribunales de Hacienda se suprimieron por la ley de 26 de enero de 1877.

En concepto del infrascrito, está pues, arreglado a la ley el auto de fojas 13 de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito, que declara fundada la queja de los herederos de don Enrique de Armero, y manda se remita por la Tesorería el expediente de la ejecución al juez doctor Pedraza para que proceda con arreglo a las leyes y opina por que declare VE. la no nulidad de dicho auto, salvo mejor acuerdo.

Lima, diciembre 4 de 1890.

Gálvez.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, diciembre 17 de 1890.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, corriente a fojas trece, su fecha diez y seis de octubre último, por el que se declara fundada la queja interpuesta por doña Elisa de Armero, y se manda que el expediente se remita al juez de primera instancia doctor don Aurelio Pedraza, para que proceda con arreglo a las leyes; y los devolvieron.

*Muñoz—Sánchez—Chacaltana—Mariátegui—
Loayza — Guzman — Galindo*

Se publicó conforme a ley; de que certificó.

Juan E. Lama.